

>>>

elkartu

Gipuzkoako Desgaitasun Fisikoa duten
Pertsonen Federazio Koordinatzailea
Federación Coordinadora de Personas
con Discapacidad Física de Gipuzkoa



VIDA INDEPENDIENTE

CONVENCIÓN SOBRE LOS
DERECHOS DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD

OBSERVACIÓN GENERAL NÚM. 5
SOBRE EL DERECHO A VIVIR DE
FORMA INDEPENDIENTE Y A SER
INCLUIDO EN LA COMUNIDAD

ÍNDICE

pag. 4

01

¿QUÉ ES LA
CONVENCIÓN?

pag. 8

02

¿QUÉ SON LAS
OBSERVACIONES
GENERALES?

pag. 10

03

EL DERECHO
A LA VIDA
INDEPENDIENTE
EN LA
CONVENCIÓN
Y EN LA
OBSERVACIÓN
GENERAL
NÚMERO 5

pag. 12

04

QUÉ SE
ENTIENDE
POR VIDA
INDEPENDIENTE

pag. 20

05

COMO HAN
DE SER LOS
APOYOS PARA
GARANTIZAR
EL DERECHO
A LA VIDA
INDEPENDIENTE

pag. 22

06

ESPECIAL CON-
SIDERACIÓN
DE LA ASISTEN-
CIA PERSONAL
COMO APOYO
PARA LA VIDA
INDEPENDIENTE

pag. 24

07

LAS 19
OBLIGACIONES
DE LOS ESTADOS
PARA HACER
EFECTIVO
EL ART. 19

pag. 28

08

TRANSVERSALI-
DAD CON OTROS
DERECHOS

01

¿QUÉ ES LA CONVENCIÓN?



La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad es un acuerdo internacional que fue aprobado el 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, y que entró en vigor el 3 de mayo de 2008 una vez que fue firmado y ratificado por los Estados, y por tanto es de obligado cumplimiento.

Entre las novedades que aporta la Convención, destacan las siguientes:

01

La discapacidad es una cuestión de derechos humanos, dado que las personas con discapacidad no son "objeto" de políticas caritativas o asistenciales, sino que son "sujetos" de derechos humanos.

02

Supera la forma de entender la discapacidad desde un modelo médico, en el que prevalecen aspectos sanitarios y asistenciales, para instaurar el modelo social en el que la discapacidad resulta de la interacción entre las personas con deficiencias las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

03

Reconoce la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones.

04

Considera que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente.

El propósito de la Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. (Art. 1).

LOS PRINCIPALES
DERECHOS QUE
RECONOCE LA
CONVENCIÓN
SON LOS
SIGUIENTES:

Igualdad y no
discriminación.

Derecho a la vida.

Accesibilidad.

Acceso a la justicia.

Igual reconocimiento como
persona ante la ley.

Libertad y seguridad de
la persona.

Protección contra la tortura y
otros tratos o penas crueles,
inhumanos o degradantes.

Protección contra la
explotación, la violencia
y el abuso.

Protección de la integridad
personal

Libertad de desplazamiento y
nacionalidad

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

Movilidad personal

Educación

Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

Respeto de la privacidad

Salud

Respeto del hogar y de la familia

Habilitación y rehabilitación

Nivel de vida adecuado y protección social

Participación en la vida política y pública

Trabajo y empleo

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte



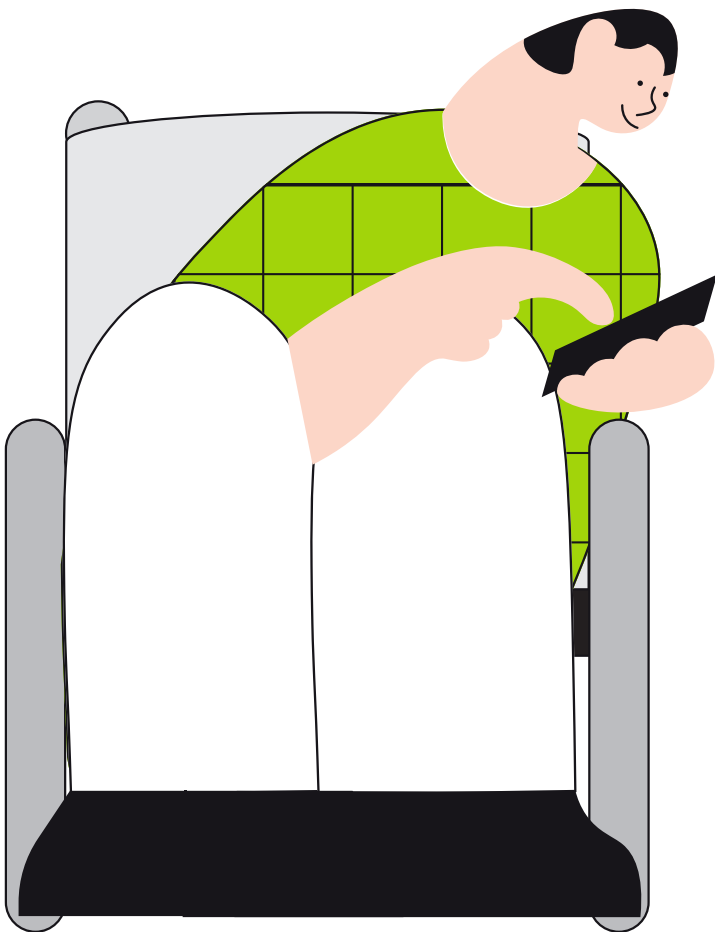
02

¿QUÉ SON LAS OBSERVACIONES GENERALES?



Son documentos elaborados por el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención, para aclarar los derechos reconocidos en la Convención y servir de guía interpretativa para los Estados.

Hasta el momento, el Comité
ha elaborado las siguientes
Observaciones Generales:



- Observación general número 1 (2014) – Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley
- Observación general número 2 (2014) – Artículo 9: Accesibilidad
- Observación general número 3 (2016) sobre las mujeres y las niñas con discapacidad
- Observación general número 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva
- Observación general número 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad
- Observación general número 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación
- Observación general número 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención

03

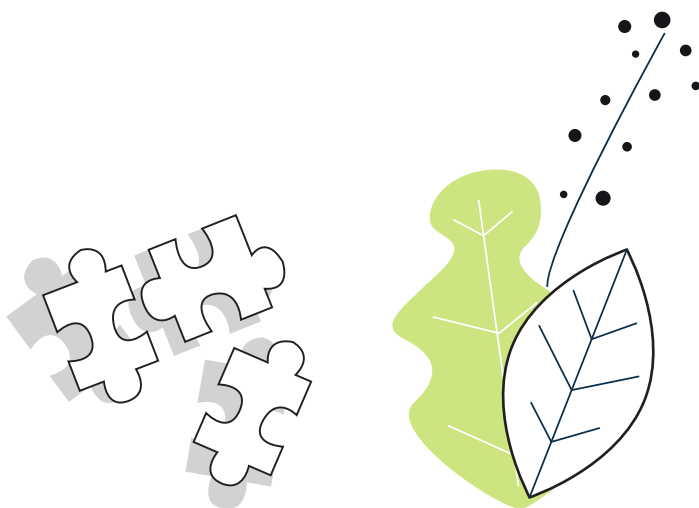
EL DERECHO A LA VIDA INDEPENDIENTE EN LA CONVENCION Y EN LA OBSERVACION GENERAL NÚMERO 5



La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad reconoce en su artículo 19 el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad:

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

- a/** *Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;*
- b/** *Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;*
- c/** *Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.*

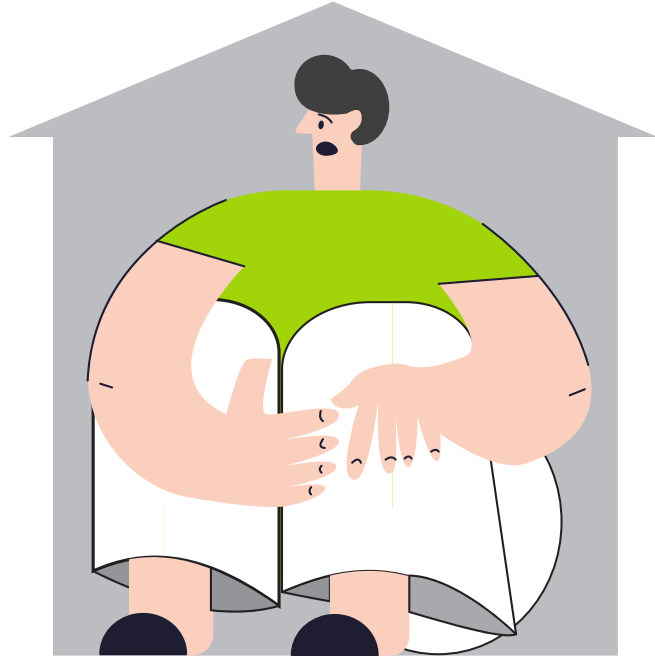


Asimismo, la Observación General número 5 del Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, ayuda a interpretar el derecho reconocido en la Convención, aclarando y desarrollando conceptos, y ayudando a los Estados a aplicar el artículo 19 y cumplir las obligaciones que se les imponen.

04

QUÉ SE ENTIENDE POR VIDA INDEPENDIENTE





A ANTECEDENTES HISTÓRICOS

A lo largo de la historia, se ha negado a las personas con discapacidad la posibilidad de tomar opciones y ejercer el control de manera personal e individual en todas las esferas de su vida. Se ha supuesto que muchas de ellas eran incapaces de vivir de forma independiente en comunidades de su propia elección.

Los recursos se invierten en instituciones y no en el desarrollo de las posibilidades que tienen las personas con discapacidad de vivir de forma independiente en la comunidad. Ello ha dado lugar al abandono, la dependencia de los familiares, la institucionalización, el aislamiento y la segregación.

B ARRAIGO EN EL ÁMBITO DE LOS DERECHOS HUMANOS

<p>DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS</p>	<p><i>“Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad” (art. 29.1)</i></p>	<p>La libertad de circulación, un nivel de vida adecuado y la capacidad de entender y de hacer entender las propias preferencias, opciones y decisiones son condiciones indispensables a la dignidad humana y al libre desarrollo de la persona</p>
<p>PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS</p>	<p><i>“Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia” (art. 12.1)</i></p>	
<p>PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES</p>	<p><i>“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia” (art. 11.1)</i></p> <p><i>“El derecho a un nivel de vida adecuado no solo incluye el acceso en igualdad de condiciones a una alimentación adecuada, una vivienda accesible y otras necesidades materiales básicas, sino también la disponibilidad de servicios de apoyo y de recursos y tecnologías auxiliares que respeten plenamente los derechos humanos de las personas con discapacidad” (Observación General número 5 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)</i></p>	
<p>OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE</p>	<p><i>“Potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición” (Meta 10.2)</i></p> <p><i>“Asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles” (Meta 11.1)</i></p>	

C DEFINICIÓN DE VIDA INDEPENDIENTE

es

el derecho de las personas con discapacidad de contar con todos los apoyos necesarios para vivir en la comunidad y para tomar opciones y ejercer el control sobre sus vidas, y adoptar todas las decisiones que les afecten y, en particular, para tener la oportunidad de elegir cómo, dónde y con quien vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se verse obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico.

POR TANTO, EL DERECHO A LA VIDA INDEPENDIENTE

incluye

Tener la oportunidad de elegir el lugar de residencia, y dónde y con quien vivir, sin verse en la obligación de vivir conforme a un sistema de vida específico.

Disponer de apoyos de propia elección, personalizados y flexibles que faciliten la propia existencia y la vida en la

Acceso a instalaciones y servicios comunitarios que cumplan con las necesarias condiciones de accesibilidad universal.

EN CONSECUENCIA, ESTE DERECHO TIENE UNA

doble dimensión

Dimensión individual (derecho a vivir de forma independiente), como derecho a la propia emancipación sin ver denegados accesos ni oportunidades.

Dimensión social (derecho a ser incluido en la comunidad), como derecho a crear entornos inclusivos.

D IDEAS ERRÓNEAS SOBRE EL DERECHO A LA VIDA INDEPENDIENTE

- En ocasiones se identifica vida independiente con vivir solo/a... pero esto es erróneo, porque ésta es sólo una de las opciones que libremente puede elegir la persona con discapacidad.

X LA VIDA INDEPENDIENTE NO SE REDUCE A VIVIR SOLO/A

- En ocasiones se identifica vida independiente con llevar a cabo actividades cotidianas por uno mismo... pero esto es erróneo, porque lo esencial es la libertad de elección y de control de las personas con discapacidad sobre su propia vida.

X LA VIDA INDEPENDIENTE NO SE REDUCE A PODER REALIZAR LAS ACTIVIDADES BÁSICAS

- En ocasiones se identifica vida independiente simplemente con vivir en un edificio o lugar particular en vez de en una institución residencial... pero esto es erróneo, porque lo fundamental es la elección del sistema de vida sin sometimiento a un sistema de vida determinado.

X LA VIDA INDEPENDIENTE NO SE REDUCE A VIVIR EN EDIFICIO PARTICULAR

- En ocasiones se identifica vida independiente con vivir en instituciones residenciales de pequeño tamaño o en hogares funcionales de carácter institucional... pero esto es erróneo, porque bajo la apariencia de una forma de vida individual mantienen los elementos inherentes a la institucionalización.

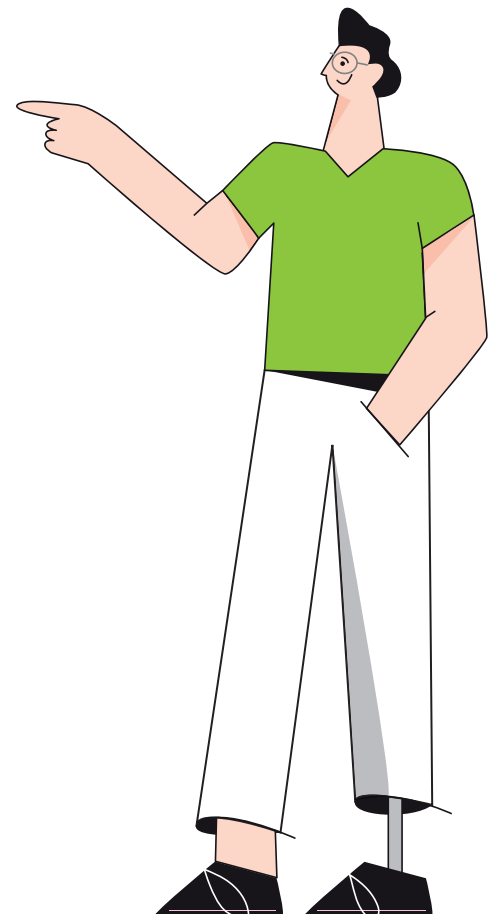
X NO ES VIDA INDEPENDIENTE VIVIR EN INSTITUCIONES DE PEQUEÑO TAMAÑO PORQUE SIGUE SIENDO INSTITUCIONALIZACIÓN

- En ocasiones se identifica vida independiente con la recepción de un servicio de asistencia personal, aunque sea una entidad la que desempeñe la función de "empleador" y control del servicio ... pero esto es erróneo, porque la persona con discapacidad carece de poder de decisión respecto a la asistencia.

X NO ES VIDA INDEPENDIENTE DISPONER DE ASISTENCIA PERSONAL SIN GARANTIZAR LA ELECCIÓN Y CONTROL

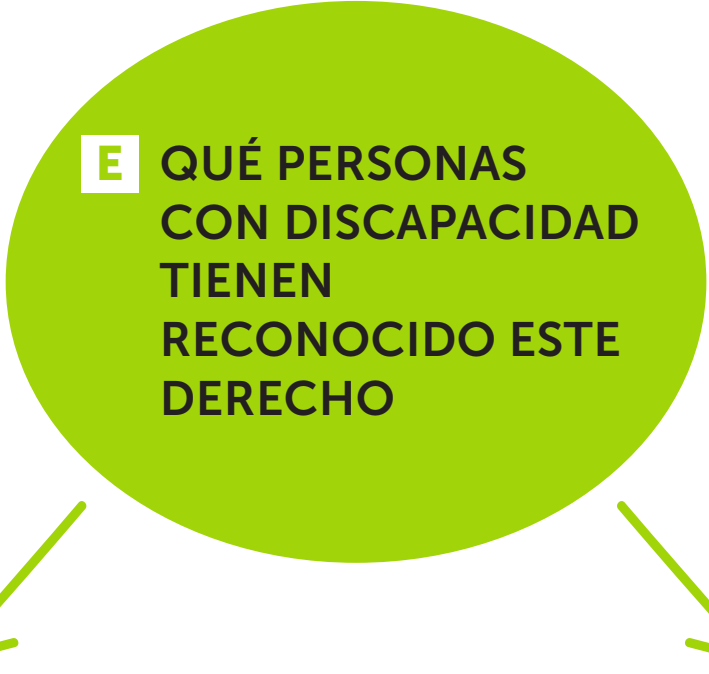
- En ocasiones se identifica vida independiente con la recepción de servicios en el hogar, sin incluir los apoyos necesarios en el empleo, educación o la participación política y cultural... pero esto es erróneo, porque los apoyos deben estar concebidos para facilitar la vida en la comunidad y evitar el aislamiento y la separación respecto de las demás personas.

X LA VIDA INDEPENDIENTE NO SE REDUCE A RECIBIR APOYOS SOLO EN EL HOGAR



Todas

las personas con discapacidad son titulares del derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, independientemente de su capacidad intelectual, nivel de autonomía o necesidad de apoyo.



**E QUÉ PERSONAS
CON DISCAPACIDAD
TIENEN
RECONOCIDO ESTE
DERECHO**

Porque

todas las personas con discapacidad tienen reconocida su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida, lo que incluye tanto la capacidad para ser titulares de derechos, como la capacidad para actuar en derecho.

Para

hacer efectivo el derecho a vivir de forma independiente en la comunidad y poder ejercer de su capacidad jurídica, se debe proporcionar a las personas con discapacidad el apoyo necesario, respetando en todo caso sus derechos, su voluntad y sus preferencias, y considerando que el tipo y la intensidad del apoyo varía de una persona a otra debido a la diversidad de las personas con discapacidad.

F VIDA INDEPENDIENTE VS INSTITUCIONALIZACIÓN

Vivir de forma independiente y ser incluido en la comunidad son conceptos que se refieren a entornos ajenos a las instituciones residenciales, independientemente de su tamaño, nombre y organización.

PORQUE en los entornos institucionalizados:

- se comparten de forma obligatoria los/las asistentes con otras personas
- escasa o nula influencia que se puede ejercer sobre aquellos de quienes se debe aceptar la ayuda
- aislamiento y segregación respecto de la vida en la comunidad
- falta de control sobre las decisiones cotidianas
- nula posibilidad de elegir con quién se vive
- rigidez de la rutina independientemente de la voluntad y las preferencias de la persona
- actividades idénticas en el mismo lugar para un grupo de personas sometidas a una cierta autoridad
- enfoque paternalista de la prestación de los servicios
- supervisión del sistema de vida
- desproporción en el número de personas con discapacidad que viven en el mismo entorno

05

COMO HAN DE SER LOS APOYOS PARA **GARANTIZAR EL DERECHO A LA VIDA INDEPENDIENTE**



El derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad requiere de apoyos, que pueden darse en ámbitos como la vivienda, el transporte, las compras, la educación, el empleo, las actividades recreativas, los medios de comunicación social, etc.

Estos apoyos se caracterizan por:

Son un derecho

Han de ser individualizados

Deben ser accesibles, asequibles, aceptables y adaptables para todas las personas con discapacidad

La persona con discapacidad ha de elegir los servicios de apoyos y sus proveedores

Han de ajustarse a las necesidades individuales y las preferencias personales

Han de ser flexibles para adaptarse a las exigencias de las personas con discapacidad, sin que éstas deban adaptarse al servicio

No deben basarse en las deficiencias de la persona con discapacidad, sino en sus necesidades

No se refieren solo a los prestados en el hogar, sino que pueden extenderse a cualquier ámbito (empleo, educación, participación política y cultural, ocio, actividades recreativas, etc.)

Deben estar concebidos para facilitar la vida en la comunidad y evitar el aislamiento y la separación respecto de las demás personas.

No está permitida cualquier forma institucional de servicio de apoyo que segregue y limite la autonomía personal

No deben darse a conocer a otras personas si no es por una decisión basada en el consentimiento libre e informado

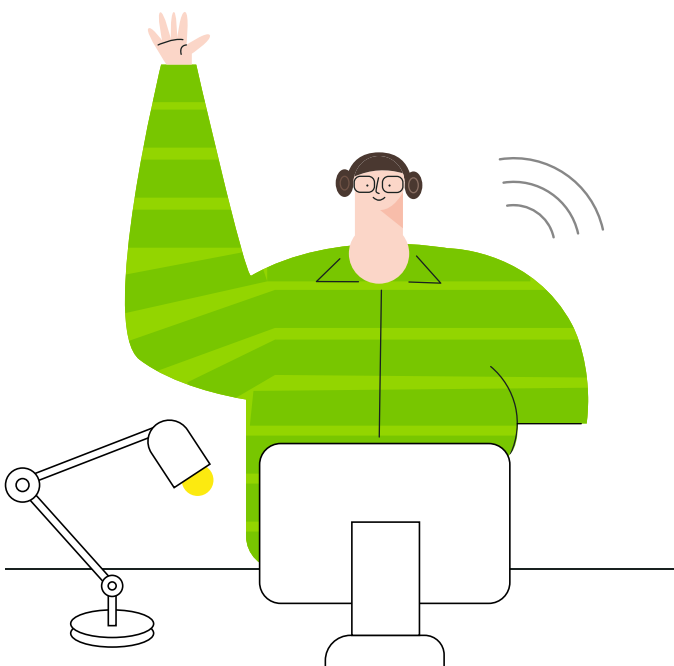
06

ESPECIAL CONSIDERACIÓN DE LA ASISTENCIA PERSONAL COMO APOYO PARA LA VIDA INDEPENDIENTE

Entre los apoyos necesarios para garantizar el derecho a la vida independiente, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Observación General número 5 prestan especial atención a la asistencia personal.

Se define como el apoyo humano dirigido por el interesado o el "usuario" que se pone a disposición de una persona con discapacidad como un instrumento para permitir la vida independiente.

Aunque las formas de asistencia personal pueden variar, hay ciertos elementos que la diferencian de otros tipos de ayuda personal, a saber:



La financiación de la asistencia personal debe proporcionarse sobre la base de criterios personalizados, tener en cuenta las normas de derechos humanos para un empleo digno, y debe serle asignada a la persona con discapacidad.

El servicio debe estar controlado por la persona con discapacidad, lo que significa que puede contratar servicios entre una serie de proveedores o actuar como empleador, y que puede planearlo y decidir por quién, cómo, cuándo, dónde y de qué manera se presta, así como dar instrucciones y dirigir a las personas que los presten.

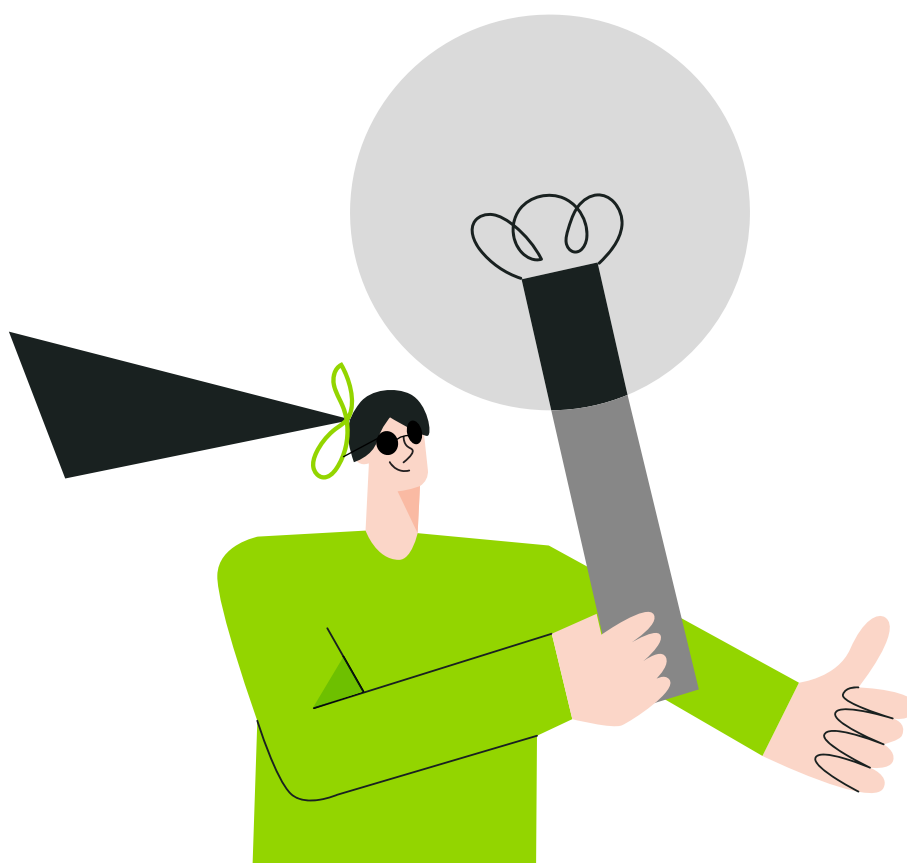
Se trata de una relación personal. Los/as asistentes personales deben ser contratados, capacitados y supervisados por las personas que reciban la asistencia, y no deben ser "compartidos" sin su consentimiento pleno y libre.

La autogestión, es decir, la persona con discapacidad debe elegir libremente el grado de control personal a ejercer sobre la prestación del servicio en función de sus circunstancias vitales y sus preferencias.

Si la persona con discapacidad así lo requiere (por ejemplo, por necesidades de comunicación), debe recibir los apoyos adecuados para formular y transmitir sus órdenes, decisiones, elecciones y preferencias para que éstas puedan ser reconocidas y respetadas.

07

**LAS 19
OBLIGACIONES
DE LOS ESTADOS
PARA HACER EFECTIVO
EL ART. 19**



Los Estados partes que han firmado y ratificado la Convención están sujetos a las siguientes obligaciones para garantizar el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y ser incluidos en la comunidad:

01 | Promover, facilitar y ofrecer las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales, programáticas, promocionales y de otro tipo que proceda para garantizar la plena efectividad del derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, eliminar las barreras de carácter práctico que se oponen a la plena efectividad de ese derecho.

02 | Adoptar una estrategia y un plan de acción concreto para la desinstitucionalización, con plazos adecuados y dotación de recursos suficientes, en consultas estrechas y respetuosas con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, para sustituir todo entorno institucionalizado por servicios de apoyo a la vida independiente. Ello requiere de:

- Cierre de instituciones
- No construir nuevas instituciones
- No renovar las instituciones antiguas más allá de las medidas urgentes necesarias para garantizar la seguridad de las personas usuarias
- No ampliar las instituciones
- No incorporar nuevas personas usuarias cuando otras las abandonen
- No establecer sistemas de vida "satélite" que son una ramificación de las instituciones, es decir, que tienen la apariencia de una forma de vida individual (apartamentos o viviendas individuales) pero que gravitan en torno a las instituciones
- Eliminación de las normas de institucionalización
- Establecimiento de apoyos personalizados
- Elaboración de planes de transición

03 | Eliminar la discriminación contra las personas o los grupos de personas con discapacidad y garantizar su derecho, en igualdad de condiciones, a vivir de forma independiente y a participar en la comunidad.

04 | Abstenerse de toda injerencia directa o indirecta en el ejercicio individual del derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, y no limitar en modo alguno dicho ejercicio.

05 | Derogar y abstenerse de aprobar leyes, políticas y estructuras que mantengan y generen barreras para acceder a los servicios de apoyo, así como a las instalaciones y los servicios generales.

- 06** | Reemplazar los regímenes de sustitución en la adopción de decisiones con alternativas de apoyo para la adopción de decisiones.
- 07** | Adoptar medidas para impedir que familiares o terceras partes se injieran, directa o indirectamente, en el disfrute del derecho a vivir de forma independiente en la comunidad.
- 08** | Garantizar que el apoyo se base siempre en necesidades individuales, no en los intereses del proveedor de servicios, y en un enfoque basado en la personalización y en las barreras reales a la inclusión en la comunidad que enfrentan las personas con discapacidad.
- 09** | Potenciar el papel de los miembros de la familia para que apoyen a los familiares con discapacidad a hacer efectivo su derecho a vivir de forma independiente y a ser incluidos en la comunidad.
- 10** | Celebrar estrechas consultas y colaborar activamente con una gama diversa de personas con discapacidad a través de las organizaciones que las representan sobre todos los aspectos relativos a la vida independiente en la comunidad, en particular en lo que se refiere a la creación de servicios de apoyo y la inversión de recursos en dichos servicios dentro de la comunidad.
- 11** | Garantizar que los programas y las prestaciones que apoyan la vida independiente en la comunidad sufraguen los gastos relacionados con la discapacidad.
- 12** | Garantizar la disponibilidad de un número suficiente de viviendas accesibles y asequibles.
- 13** | Garantizar que los apoyos en relación con la discapacidad estén disponibles y sean accesibles, asequibles, aceptables y adaptables para todas las personas con discapacidad, y tengan en cuenta las diferentes condiciones de vida, y las circunstancias individuales.
- 14** | Promover las transferencias de efectivo para brindar apoyo a las personas con discapacidad, debiendo reconocer los gastos relacionados con la discapacidad y facilitar la plena inclusión de las personas con discapacidad en la comunidad, debiendo hacer frente también a las situaciones de pobreza y de extrema pobreza en que pueden encontrarse algunas personas con discapacidad.

- 15** | Proporcionar y difundir, de manera oportuna y en formatos accesibles, información actualizada y precisa que sea esencial para la adopción de decisiones fundamentadas sobre las opciones de vida independiente y los servicios de apoyo en la comunidad.
- 16** | Asegurar que el personal que trabaja o vaya a trabajar en servicios relacionados con la discapacidad reciban una formación adecuada sobre la vida independiente en la comunidad, en la teoría y en la práctica.
- 17** | Garantizar el acceso a la justicia y proporcionar asistencia letrada y asesoramiento, recursos y apoyo jurídicos apropiados a las personas con discapacidad que deseen hacer valer su derecho a vivir de forma independiente en la comunidad.
- 18** | Prestar servicios de apoyo adecuados a los/as cuidadores/as de la familia, incluido el apoyo financiero, a fin de que puedan, a su vez, apoyar a su hijo o su familiar a vivir de forma independiente en la comunidad.
- 19** | Realizar periódicamente encuestas y otras formas de análisis que proporcionen datos sobre las barreras físicas, de comunicación, ambientales, de infraestructura y actitudinales que encuentran las personas con discapacidad y sobre las necesidades para llevar a la práctica la vida independiente en la comunidad.

08

TRANSVERSALIDAD CON OTROS DERECHOS



El derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad está interrelacionado con el disfrute de otros derechos humanos reconocidos en la Convención. Pero es más que la suma de esos derechos, ya que todos los derechos deben ejercerse y disfrutarse en la comunidad en la que una persona elige vivir y en la que puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

- Consultas con las personas con discapacidad y su participación activa a través de las organizaciones que les representan (art. 4, párr. 3).
- No discriminación (art. 5) en el acceso a los servicios de apoyo y la recepción de estos.
- Mujeres y niñas con discapacidad (art. 6) que no sufran mayor exclusión y aislamiento.
- Concienciación (art. 8) para crear comunidades abiertas, propicias e inclusivas.
- Accesibilidad (art. 9) del entorno construido, los transportes, la información y comunicación, y las instalaciones y servicios abiertos al público en la comunidad.
- Igual reconocimiento de la persona ante la ley (art. 12) para que todas las personas con discapacidad tengan derecho a ejercer su capacidad jurídica plena y, por tanto, a elegir y controlar su propia vida en igualdad de condiciones con las demás.
- Acceso a la justicia (art. 12) garantizando que todas las personas con discapacidad tengan capacidad jurídica y de actuación en los tribunales, proporcionando los apoyos y ajustes necesarios.
- Libertad y seguridad (art. 14) evitando el internamiento involuntario que tiene su origen en la falta de servicios de apoyo en la comunidad.

- Protección frente a la explotación, la violencia y el abuso (Art. 16) a través de servicios de apoyo adecuados.
- Movilidad personal (art. 20) a través de formas de asistencia humana o animal, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad.
- Consultar toda la información pública en formatos accesibles y recabar, recibir y transmitir información e ideas en igualdad de condiciones con las demás (art. 21).
- Protección de la privacidad, la familia, el hogar, la correspondencia y el honor frente a toda injerencia ilegal (art. 22).
- Derecho a la familia (art. 23) en el caso de los niños y niñas, y los padres y madres con discapacidad.
- Educación inclusiva (art. 24) dada la función que desempeña en el desarrollo de las cualidades, las aptitudes y las competencias necesarias para que las personas con discapacidad participen en la comunidad.
- Instalaciones y servicios sanitarios generales (art. 25) disponibles, accesibles, adaptables y aceptables para las personas con discapacidad.
- Habilitación y rehabilitación (art. 26) para participar plena y eficazmente en la comunidad.
- Trabajo y empleo (art. 27) mediante la eliminación progresiva del empleo protegido.
- Disfrute de un nivel de vida adecuado (art. 28) mediante el acceso a servicios, dispositivos y otros tipos de asistencia asequibles, rechazando que las personas con discapacidad sufragan por sí mismas los gastos relacionados con la discapacidad.
- Participación en la vida política y pública (art. 29) para influir y participar, de manera individual o a través de sus organizaciones, en las decisiones que repercuten en el desarrollo de la comunidad.
- Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, esparcimiento y el deporte (art. 30), asegurando que los eventos, las actividades y las instalaciones sean inclusivos y accesibles para las personas con discapacidad.

- Datos e información desglosados sistemáticamente (art. 31) por discapacidad en todos los sectores (vivienda, sistemas de vida, planes de protección social, acceso a la vida independiente, apoyos, servicios, etc.), realizando análisis periódicos sobre los progresos en la desinstitucionalización y la transición a servicios de apoyo en la comunidad.
- Cooperación internacional (art. 32) de forma que la ayuda extranjera se invierta en servicios de apoyo en las comunidades que respeten la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad y promuevan el derecho de éstas a elegir dónde y con quien vivir, rechazando que los fondos obtenidos sirvan para invertir en la creación de nuevas instituciones o lugares de internamiento o en modelos de atención residenciales.



Gipuzkoako Desgaitasun Fisikoa duten
Pertsonen Federazio Koordinatzailea
Federación Coordinadora de Personas
con Discapacidad Física de Gipuzkoa

